



**B E C E R R A      A D V O C A T S**  
**Còrsega, 299, 1<sup>er</sup>. – 08008 BARCELONA**  
**TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07**

**Circular 18/2017**

## **Ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicio y ferias**

El pasado mes de agosto se aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC nº 7426 de 3 de agosto de 2017) la nueva ley catalana de comercio, servicios y ferias. Se trata de una norma que nace con la intención de compilar la disparidad normativa existente en el sector comercial y atender el impacto que presentan las nuevas tendencias consumistas como son los nuevos hábitos de consumo, la influencia de internet en la venta, los nuevos formatos comerciales, las grandes superficies o el turismo de compras. Así, pues, los objetivos genéricos de la nueva ley se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1) Compilar en un solo texto la legislación vigente en materia de comercio y ferias que actualmente se encuentra dispersa: la regulación general del comercio interior, los horarios comerciales y las actividades feriales.
- 2) Mejorar la regulación normativa ya existente mediante la actualización y la aclaración de conceptos, teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado la actividad comercial durante años y la que se prevé que pueda experimentar en un futuro inmediato.
- 3) Simplificar la regulación y reducir algunas de las cargas administrativas de modo que permita ampliar las posibilidades y la capacidad de decisión de los empresarios del comercio sobre aspectos que hasta el momento se encontraban regulados de una forma más acotada.
- 4) Mejorar la seguridad jurídica de determinados servicios que se encuentran asimilados a la actividad comercial (lavanderías, tintorerías, peluquerías, locutorios, bares y restaurantes, videoclubs, cabinas de estética, solárium,...
- 5) Regular y facilitar el desarrollo de mecanismos para profesionalizar y poner en valor el ejercicio de la actividad comercial de prestación de servicios, la artesanía y la organización de actividades feriales.

**BECERRA ADVOCATS, S.C.P.**

E-mail: [advocats@becerra.es](mailto:advocats@becerra.es) <http://www.becerra.es>

- 6) Establecer principios éticos y criterios que permitan avanzar en el mantenimiento y la protección de la función de cohesión social y dinamización cultural del comercio de proximidad, en la integración de las nuevas formas de comercio, como el comercio electrónico, los nuevos valores que se le pueden incorporar, como el de la economía circular, y también, en la mejora de las condiciones de la contratación en el sector y en la conciliación familiar.

No obstante, es necesario materializar estos objetivos globales en una serie de medidas concretas que plasman **las novedades de esta norma**. Estas se pueden resumir en:

- 1) **Rebajas:** La nueva Ley, a diferencia de la normativa anterior, deja en manos de los comerciantes la elección de cuando quieren llevar a cabo las rebajas, sin tener que realizarlas forzosamente durante la campaña de verano e invierno como se había hecho tradicionalmente. La Ley recomienda continuar haciéndolas durante estos dos períodos, pero ya no obliga a ello. La ley continua regulando el resto de condiciones en que se tienen que realizar las rebajas (tipo de productos, no pueden ser defectuosos ni diseñados expresamente para venderse rebajados,...).

Cabe destacar también que la nueva Ley diferencia entre actividades de promoción extintiva de existencias (rebajas, liquidaciones, venta de excedentes, outlets) y promoción con finalidad incentivadora (ventas con obsequio, ofertas conjuntas).

- 2) **Horario comercial:** La nueva ley establece que los comercios podrán abrir tres horas más a la semana hasta 75 horas (la antigua ley catalana preveía 72h/semana), aunque esta medida no estará exenta de polémica, ya que contradice la Ley (estatal) 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales que establece un mínimo de 90 horas. Además, los establecimientos comerciales **no pueden permanecer abiertos** ni podrán llevar a cabo ninguna actividad de venta los meses de **octubre a mayo**, ambos incluidos, entre **las 21.00h y las 6.00h**, y los meses de **junio a septiembre**, ambos incluidos, de **las 22.00h a las 7.00h**. Se sigue manteniendo el nombre total de días festivos que se autoriza la apertura: **10**.

No obstante, estas regulaciones tienen una serie de excepciones. Destacamos las siguientes: municipios turísticos; establecimientos de alimentación, tiendas de menos de 150m<sup>2</sup> en municipios de menos de 5.000 habitantes que no pertenezcan a grandes cadenas de distribución, independientemente de su actividad comercial; farmacias; establecimientos dedicados a la venta de carburantes; establecimientos dedicados a la venta de productos de pastelería o repostería.

- 3) **Zonas de degustación:** Por primera vez se regula el concepto de “zonas de degustación” para evitar la competencia desleal con bares y cafeterías. Los establecimientos destinados a la venta de productos de alimentación podrán

tener zonas delimitadas para degustar sus productos dentro del propio establecimiento. Los límites espaciales que fija la Ley para este tipo de zonas no pueden ser superiores al 33% de la superficie de venta del establecimiento, y, en total, no deben superar los 30 metros cuadrados. Sin embargo, la propia Ley otorga a los Ayuntamientos, la posibilidad de incrementar o disminuir estos límites espaciales en hasta un 20%, mediante sus propias ordenanzas municipales.

Por otra parte, si el establecimiento dispusiera de terrazas, el espacio que éstas ocupen se computará como parte de la superficie destinada a zona de degustación.

- 4) **Venta de productos a domicilio:** A raíz de esta normativa queda prohibida la venta de artículos o servicios a domicilios privados, a través de visitas que no se hayan concertado previamente. No obstante, la propaganda por correo se podrá seguir realizando, a menos que los particulares manifiesten su oposición.
- 5) **Municipio turístico:** Por primera vez se regula el concepto de municipio turístico, categoría que permite gozar de ciertas excepciones en la aplicación de la norma, como es el caso de las limitaciones de horarios comerciales.

Se consideran **municipios turísticos** aquellos que presenten **alguna de las siguientes características:**

- a. Aquellos cuya **población estacional es superior** a la cifra oficial de **población empadronada**, o bien aquellos cuyo número de **alojamientos turísticos y segundas residencias es superior** al número de **viviendas** de residencia **primaria**.
- b. El municipio dispone de un **bien** declarado **Patrimonio de la Humanidad** o un **inmueble de interés cultural** integrado en el patrimonio histórico-artístico o bien de **equipamientos culturales** que generen una **afluencia de visitantes** en el municipio **superior** al número de **habitantes** del mismo.
- c. Aquellos municipios donde se celebre algún **gran evento deportivo o cultural** de ámbito nacional o internacional.
- d. Aquellos municipios que dispongan de alguna **área comercial con una oferta singular y diferenciada** de los centros comerciales comunes, y que genere una **afluencia de visitantes procedentes de fuera de Cataluña superior a un millón durante 5 años consecutivos**.
- e. Aquellos municipios que tengan **más de 100.000 habitantes y registren más de 600.000 pernoctaciones** en el año inmediatamente anterior.

- f. Municipios que disponen de una zona portuaria donde operen **cruceros** turísticos y acrediten la llegada por este medio de transporte de **más de 400.000 pasajeros en el último año**.

6) **Disposiciones derogatorias:** La voluntad compilatoria de la Ley de comercio, servicios y ferias produce la derogación de una serie de normas, entre las cuales se destacan las **siguientes**:

- La Ley 1/1983, de 18 de febrero, de regulación administrativa de determinadas estructuras comerciales y ventas especiales.
- El Decreto 154/1985, de 6 de junio, por el que se regulan los horarios comerciales en Cataluña.
- La Ley 1/1990, de 8 de enero, de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores y usuarios.
- La Ley 23/1991, de 29 de noviembre, de comercio interior
- El Decreto legislativo 1/1993, de 9 de marzo, sobre comercio interior.
- El Decreto 41/1994, de 22 de febrero, de horarios comerciales.
- La Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales.
- El Decreto 118/1995, de 3 de abril, sobre la venta de productos culturales el día de Sant Jordi.
- La Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de horarios comerciales.
- La Ley 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción.

En definitiva, la nueva ley catalana del comercio, servicios y ferias, que ya ha entrado en vigor desde el pasado 4 de agosto de 2017, pretende hacer frente a los retos que presenta el comercio actual con la mayor eficiencia y eficacia posibles.

Barcelona, Septiembre 2017.